

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No.1 A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 04 de 2019**

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y APOYAR A LA CORPORACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO No. 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

En consideración a las observaciones allegadas al correo electrónico por los interesados, se constituye el presente formulario con el propósito de atender las inquietudes que surgieron respecto a los términos de referencia.

1. INTERESADO: EVERIS SPAIN SUCURSAL COLOMBIA

FECHA: 21 de agosto de 2019

Observación allegada al correo electrónico procesosdeseleccion@renata.edu.co

OBSERVACIÓN No. 1: En el anexo 4 para la experiencia mínima habilitante está la columna “Proyectos Experiencia Mínima Habilitante” aclarar si son proyectos o años y como se diligenciaría por ejemplo en número de los años o con el nombre de cada proyecto utilizando una fila para cada proyecto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

La Corporación Renata se permite recordar al interesado que de acuerdo con lo contenido en el numeral 6.4. equipo de trabajo mínimo habilitante, los perfiles que verificará la corporación para efectos habilitantes de la presentación de la propuesta corresponden a: 1 gerente de proyectos, 10 desarrolladores y 8 analistas de calidad, en ese sentido la experiencia específica mínima habilitante tanto de los desarrolladores como los analistas de calidad debe ser acreditada en proyectos, por el contrario en el caso del gerente de proyecto la experiencia específica mínima habilitante debe ser acreditada en años.

Por otra parte, en lo que respecta a la forma de diligenciamiento de la casilla correspondiente a “EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE” se debe relacionar cada una de las certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia específica mínima habilitante del numeral 6.4. de los términos de referencia independientemente si es en proyectos o en años, para lo cual deberá ser utilizada una fila por cada perfil propuesto.

OBSERVACIÓN No. 2: En los capítulos 6.3, experiencia mínima habilitante y el 7.1. A Experiencia específica Adicional del Proponente, en el caso de presentarse con la Sucursal de

una firma extranjera, entendemos que se puede presentar experiencia de la Casa Matriz y de sus firmas subordinadas, es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Código de Comercio son sucursales “(...) *los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. (...)*”

Es así, como de lo anterior, se puede colegir que una sucursal es la prolongación de la matriz, formando parte de su mismo patrimonio y tiene como fin, realizar actividades propias del objeto social de la principal. Esto implica que las actuaciones y obligaciones asumidas por una sucursal redundarán siempre en beneficio o perjuicio directo de su matriz.

Tal como lo indica la Superintendencia de Sociedades – concepto 220-82383 “*La voluntad social de la sucursal está compenetrada totalmente a las decisiones de la matriz, es decir, carece de independencia o de criterio propio para adelantar sus objetivos, y por lo tanto, en el evento de desaparecer la matriz deberá desaparecer la sucursal procediendo a su liquidación*”

Caso contrario ocurre cuando se está frente a una subordinada, toda vez que, de acuerdo con lo consagrado en el Código de Comercio en su artículo 260, indica que: “*Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.*” De lo contenido en dicho artículo, se puede inferir que se está frente a dos sujetos jurídicos, como lo son la controlante y controlada, en ese orden de ideas se constituyen dos personas jurídicas distintas.

“(...) *las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios.*”

En consecuencia, la experiencia que acumule y de la cual puede dar cuenta a través del certificado de registro de proponentes, (artículo 22 de la Ley 80 de 1993), corresponde a cada compañía individualmente considerada, pues esta persona jurídica de forma independiente y en el desarrollo de su objeto social la ha logrado.

Es por lo anterior y mientras no haya norma que así lo consagre, en opinión de este Despacho la experiencia de las sociedades es individual y personalísima, por ende intransmisible, ya sea a las compañías que con ella conforman grupo empresarial o a su(s) controladas o controlantes.” Supersociedades – oficio 220-059283 de 2007.

Así las cosas, respecto a su afirmación “(...) en el caso de presentarse con la Sucursal de una firma extranjera, entendemos que se puede presentar experiencia de la Casa Matriz y de sus firmas subordinadas, es correcto nuestro entendimiento?” y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- Respecto a la experiencia de la matriz y la sucursal en Colombia es procedente acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional del proponente de forma acumulable, toda vez que de acuerdo con la normatividad que sobre la materia rige en Colombia, la sucursal de sociedad extranjera es entendida como un establecimiento de comercio y por ende tiene la capacidad de representar a la sociedad extranjera.
- Ahora bien, en cuanto a la experiencia de la matriz y sus subordinadas, su apreciación es incorrecta, dado que de manera inicial no es posible acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica adicional del proponente con la experiencia producida por una subordinada; a menos de que examinados los términos de referencia por los interesados en participar en el proceso, que son en últimas los que conocen sus condiciones jurídicas, técnicas y financieras particulares estos soliciten la figura de la “Invocación de méritos” en el desarrollo del proceso y dentro del término correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3: En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa:

- a. Para la experiencia habilitante, si se presenta una experiencia en Unión Temporal entre la sucursal y una de las firmas de la Matriz, de cara a cumplir con los SMLV del presupuesto del contrato, entendemos que contaría tanto el % de la Sucursal como el % de la firma de la Casa Matriz. Es nuestro entendimiento correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

Teniendo en cuenta que la respuesta en relación con la acumulación de la experiencia de la sucursal con una subordinada de la matriz no es afirmativa, se deberá remitir el interesado a la respuesta No. 2 del formulario de preguntas y repuestas a las observaciones a los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 4: Para la experiencia Adicional, en caso de presentar una experiencia de una Unión Temporal, entendemos que independientemente del valor del % de participación de la Firma la experiencia es válida, es nuestro entendimiento correcto?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4

Como quiera que el interesado no es claro en relación con su observación la Corporación dará respuesta de manera general.

El interesado para efectos de la acreditación de la experiencia específica adicional del proponente, solamente podrá acreditar el porcentaje de participación que haya ejecutado dentro de la figura plural, tal como se encuentra establecido en el numeral 6.3. subnumeral 5 de los términos de referencia, sin tener que cumplir un mínimo en términos de SMLMV.

OBSERVACIÓN No. 5: Numeral 6.4: EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE. En el requisito: “Formación Académica mínima habilitante”, se solicita: “Título de postgrado (en modalidad de especialización y/o maestría) en gerencia de proyectos. Es posible que para dicha especialización a nivel general del ámbito en gestión de proyectos, sea aceptada alguna de las siguientes?:

- a. Especialización en sistemas de información en la organización
- b. Especialización en proyectos informáticos

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5

En relación a su interrogante, es pertinente manifestarle que no es posible que se acredite para el perfil de Gerente de Proyecto una especialización en sistemas de información en la organización o especialización en proyectos informáticos, toda vez que la formación académica mínima habilitante exigida en los términos de referencia es un requisito sustancial que esta precedido del rol que desempeña el profesional dentro del equipo de trabajo del proyecto y hace parte de las exigencias establecidas por el SENA en el marco del contrato interadministrativo 1-0140 de 2019, por lo cual no es posible acceder a su solicitud.

OBSERVACIÓN No. 6: Numeral 2.7. “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”. Ítem 5 donde se solicita: “Proveer las licencias de las herramientas de desarrollo de acuerdo con las tecnologías definidas en el Anexo 1. Requerimientos Técnicos, Tecnologías Aplicaciones SENA, incluyendo licencias de Oracle y WebLogic que serán responsabilidad del Contratista.” Nos pueden indicar detalle de las mismas? Es decir en cantidad y tipo de licencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6

Con relación a su pregunta, la Corporación se permite informar que las licencias de las herramientas de desarrollo necesarias para atender los requerimientos de los mantenimientos correctivos y/o evolutivos sobre las tecnologías de las aplicaciones SENA, se encuentran listadas en el numeral 10. Tecnología Aplicaciones SENA del Anexo No. 1. Requerimientos Técnicos.

Las aplicaciones listadas en el referido numeral están soportadas en plataformas y/o lenguajes de programación JAVA, PHP, Groovy, .NET, ANGULAR 2.0, PLATAFORMA GENEXUS, PL-SQL, API Gateway, XML, SOAP/REST y bases de datos MySQL y ORACLE.

Ahora bien, respecto a la cantidad y tipo de licencias requeridas, se deberán establecer en los planes de proyecto que se deriven en el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.